

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “LA VAGUADA”, DE 108,8 MW DE POTENCIA PICO Y 88,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN CEDILLO DEL CONDADO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

Expediente: INF/DE/254/23 (PFot-455)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria del Consejo

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de junio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Lirio Desarrollos España, S.L. (en adelante, LIRIO DE) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” (en adelante, PSF LA VAGUADA), de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a LIRIO DE autorización administrativa previa para la PSF LA VAGUADA y su infraestructura de evacuación. Dicho informe,

analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. No obstante, en escrito que presentó el solicitante ante la DGPEM para acreditar las capacidades legal, técnica y económica, informó que se había producido una venta de parte de las participaciones sociales de LIRIO DE, hecho que no ha sido documentado ante esta Comisión con la documentación correspondiente (escrituras de compra-venta y/o de pérdida de carácter de unipersonalidad).
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que sus socios —pendientes de corroborar su actual situación societaria— cuentan con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera del solicitante, ya que no ha podido ser evaluada su situación patrimonial, puesto que no han sido adjuntadas sus Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado ni tampoco información completa de su supuesto socio mayoritario.

Con fecha 10 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 23 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a Lirio Desarrollos España S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 15 de junio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 9 de junio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM, con fecha 1 de junio de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LIRIO DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023, en lo que respecta a la constitución legal de LIRIO DE para operar en territorio español. No obstante, el propio solicitante informó que se habían producido cambios en cuanto a su participación societaria, pero no fueron documentados ante esta Comisión con la documentación correspondiente.

En escrito dirigido por el solicitante a la DGPEM de fecha 1 de junio de 2023 y adjuntado para la elaboración del presente informe, el solicitante adjunta la siguiente documentación:

- Escritura de fecha 30 de diciembre de 2021 de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales de LIRIO DE entre Viridio

Re Development GmbH (en adelante VIRIDI) y Solar Ambition Europe, GmbH (en adelante SOLAR AMBITION), de una parte y Aquila Clean Energy Investments Holding Spain, S.A.U. (en adelante AQUILA), de otra. En dicha escritura se manifiesta que VIRIDI es titular de 2.250 participaciones sociales de LIRIO DE (números 1 a 2.250), asumidas en su escritura fundacional, y SOLAR AMBITION es titular de las 750 participaciones sociales restantes (números 2.251 a 3.000) que constituyen el capital social de LIRIO DE, adquiridas por compra a VIRIDI mediante escritura de 10 de diciembre de 2021, y que, mediante contrato de compraventa de participaciones sociales suscrito en fecha 30 de diciembre de 2021, AQUILA adquiere el 49% del capital social de LIRIO DE, mediante la compra de 1.102 participaciones sociales de las que era titular VIRIDI (números 1.149 a 2.250, ambas inclusive) y 368 de las que era titular SOLAR AMBITION (números 2.633 a 3.000, ambas inclusive). Como consecuencia, el capital social de LIRIO DE resulta participado en un 49% por AQUILA, en un 38,27% por VIRIDI y en un 12,73% por SOLAR AMBITION. En la misma escritura se informa que, además, se prevé la transmisión del 51% de las participaciones restantes, con sujeción al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en que el proyecto fotovoltaico titularidad de LIRIO DE alcance su estado de "*ready to build*", esto es, que se puede comenzar a construir.

- Escritura de fecha 30 de diciembre de 2021 se eleva a público el contrato privado de la misma fecha de prenda de participaciones sociales de LIRIO DE suscrito entre VIRIDI y SOLAR AMBITION, de una parte, AQUILA, de otra y LIRIO DE, de otra, sobre la prenda sobre las participaciones números 1 a 1.148, ambas inclusive, propiedad de VIRIDI y números 2.251 a 2.632, ambas inclusive, propiedad de SOLAR AMBITION de LIRIO DE.
- Escritura de fecha 30 de diciembre de 2021 se eleva a público el contrato privado de la misma fecha de prenda sobre las participaciones sociales propiedad del pignorante (AQUILA) números 1.149 a 2.250, ambas inclusive, números 2.633 a 3.000, ambas inclusive, de LIRIO DE.

Por tanto, una vez revisada la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, resulta acreditada la capacidad legal del solicitante, LIRIO DE, que, como consecuencia de los cambios societarios sufridos, se encuentra participado en un 49% por AQUILA, en un 38,27% por VIRIDI y en un 12,73% por SOLAR AMBITION.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de LIRIO DE resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, bajo la asunción de su nueva estructura societaria, según manifestó el solicitante en escrito presentado ante la DGPEM de fecha 20 de marzo de 2023.

Verificada en el punto anterior dicha estructura societaria, la capacidad técnica resulta finalmente acreditada, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que sus socios cuentan con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos que ya fue acreditada en el mencionado informe precedente.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, LIRIO DE, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de fecha 4 de mayo de 2023 no se disponía de los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- Para el presente informe el solicitante ha remitido el justificante del depósito de las cuentas de LIRIO DE en el Registro Mercantil de Madrid correspondientes al ejercicio 2021, pero no las Cuentas Anuales depositadas en dicho registro, por lo que sigue sin poderse evaluar su situación patrimonial.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de LIRIO DE, AQUILA, comprobándose que:

- En la información que se recibió de la DGPEM para la realización del informe precedente de fecha 4 de mayo de 2023 se adjuntaron las Cuentas Anuales abreviadas de AQUILA correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, pero no su auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil correspondiente, por lo que no se disponía de los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- Para el presente informe el solicitante ha remitido la misma documentación, esto es, las Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, pero, de nuevo, no adjunta el justificante de su depósito en el Registro Mercantil o el informe de auditoría, según corresponda, por lo que dichas Cuentas Anuales carecen de la validez necesaria para acreditar su situación económico-financiera.

Por otra parte, AQUILA forma parte de Aquila Group, que, según se indica en su página web, es una empresa de desarrollo de activos e inversiones centrada en generar y gestionar activos esenciales en nombre de sus clientes, e informa que gestiona 14.700 millones de euros en nombre de inversores institucionales de todo el mundo. No obstante, a efectos de poder evaluar la situación patrimonial del Grupo, tampoco han sido remitidas las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado. En el informe precedente se

evaluaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo VIRIDI correspondientes al ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de abril de 2022, en las cuales se verificó un patrimonio neto equilibrado para dicho Grupo.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del solicitante, ni de su socio mayoritario ni la del grupo empresarial al que pertenece, no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible verificar la situación patrimonial de ninguna de estas entidades.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Lirio Desarrollos España, S.L., como titular de la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada”, de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).